

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de agosto de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	YARA TERESA PEREZ DE OÑATE
Demandado(s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -
Radicación	20001-41-05-001-2022-00232-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre las actuaciones del proceso de la referencia.

Observa el despacho que el proceso de referencia proviene del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, M.P, ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, el cual mediante Auto del 24 de mayo de 2016, resolvió la excepción previa de falta de jurisdicción declarándola probada, y ordeno su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el conflicto presentando en el presente proceso corresponde a los asignados a la jurisdicción laboral, toda vez que se refiere a una controversia entre un trabajador oficial y una administradora de seguridad social, en consecuencia, avocara el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, a efectos de establecer en que etapa procesal se debe seguir el presente proceso, toda vez que viene remitido de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al respecto considera el despacho traer a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral en Auto AL3872 de 2022, en donde expuso lo siguiente:

“ En efecto, los artículos 16 y 138 del Código General del Proceso parten de la idea que, si bien existen diferencias técnicas en los ritos entre las distintas jurisdicciones, las cuales se justifican en la calidad de las partes, las características de las controversias y los intereses tutelados, lo cierto es que en su estructura algunos trámites guardan similitudes en fases fundamentales (demanda, derecho a la contradicción o réplica, derecho a pedir pruebas y a que se practiquen, alegatos de conclusión), las cuales en aras de proteger el derecho al acceso a una justicia pronta y oportuna, no es necesario invalidar.

Así, con los preceptos procesales atrás transcritos el legislador optó por darle validez a las etapas concluidas, bajo la consideración que, pese a sus diferencias de diseño o particularidades técnicas, en su estructura esas fases respetan el núcleo del derecho de defensa y el debido proceso y, en esa medida, invalidarlas en nada mejora las garantías de las partes”

De lo expuesto anteriormente, es claro que las actuaciones surtidas ante el Tribunal Administrativo del Cesar conservan plena validez, en consecuencia, este despacho fija el día 24 de agosto de 2023 a las 10:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda referenciada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: fija el día 24 de agosto de 2023 a las 10:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio

AGGM / JSMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921b4fe2b82f1c8a19295933029b55845fdda0d5c20b278cc1afd2e2b1bbc46**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>